

RESOLUCIÓN No. 00994

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER30395 del 13 de febrero de 2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER153621 de 07 de julio de 2023 y 2024ER35596 de 12 febrero de 2024, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit 830055897-7, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el **Canal Guaymaral Norte**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la Ronda Hídrica (Estimada) del Canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón y Futura Avenida Guaymaral entre la Futura Avenida Boyacá y la Avenida Los Libertadores (Autopista Auto Norte) en las Abscisas K0+000 - K1+400, el sector de ocupación de cauce se ubica entre las abscisas K1+140 -K1+180 entre las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá 104257.988E, 123881.903N y 104258.472E y 123882.779N (para el puente provisional desmontable, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 08778 del 6 de diciembre de 2023 (2023EE287919), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría inició el trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Guaymaral Norte, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA**

Página 1 de 23

GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el 11 de enero de 2024, y, así mismo, se pudo verificar que el Auto No. 08778 del 6 de diciembre de 2023 (2023EE287919), fue publicado el día 16 de mayo de 2024 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 11 de marzo de 2024 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”**. Sobre el Canal Guaymaral Norte.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400), evaluando la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Guaymaral Norte al proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”**.

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

*El pasado 11 de marzo de 2024, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la empresa **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en canal Guaymaral.*

Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud inicial, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.

En el marco del proceso realizado el día 11 de marzo de 2024, se realizaron las siguientes observaciones:

- ✓ Se identificó el punto en el cual se ubican las obras a realizar y por las cuales se está solicitando el permiso de ocupación de cauce, encontrando que al momento no se han iniciado obras.
- ✓ Las áreas asociadas al canal Guaymaral, se encuentran debidamente cerradas y protegidas, frente a la posible afectación por el desarrollo de las actividades constructivas.
- ✓ Se evidenció la no afectación de las condiciones hidrológicas e hidráulicas del canal Guaymaral en los puntos donde se tiene previsto el desarrollo de las obras, objeto del POC.
- ✓ Se considera pertinente el desarrollo, dimensiones y ubicación de las obras, corroborando que estas no afectan la estructura ecológica principal asociada al canal Guaymaral.

4.2 Registro fotográfico

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, mediante radicado SDA No. 2023ER30395 del 13/02/2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER153621 de 07/07/2023 y 2024ER35596 de 12/02/2024 y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal y permanente, realizada el 11 de marzo de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual esta secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1. Componente cumplimiento ambiental

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre canal Guaymaral, elemento de la estructura ecológica principal definida por el en el por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El canal Guaymaral es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.

3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez analizada la información remitida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** en el radicado SDA No. 2023ER30395 del 13/02/2023 y alcance con radicados SDA No. 2023ER153621 de 07/07/2023 y 2024ER35596 de

12/02/2024 se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Guaymaral

Por consiguiente, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA** debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Guaymaral.

4.3.2. Componentes hidrología e hidráulica

Una vez revisados los documentos allegados por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, como soporte para la solicitud del permiso de ocupación de cauce - POC para las obras del proyecto con el objeto de "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1".

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para la solicitud del permiso de ocupación de cauce en el canal Guaymaral, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información encontrando que:

Las actividades constructivas se llevarán que son objeto del permiso de ocupación de cauce, se encuentran al interior de la estructura ecológica principal del Distrito establecida mediante Decreto 555 de 2021, el canal Guaymaral.

Para la determinación de los caudales máximos, medios y mínimos empleados por el solicitante para el diseño, dimensionamiento y localización de las obras, el solicitante adoptó los registros estimados a nivel diario de la siguiente manera: el caudal máximo seleccionado corresponde al máximo registro estimado en el registro diario; el caudal mínimo corresponde al valor mínimo mensual, mientras que el caudal medio corresponde al valor medio de la totalidad de la serie, determinando como caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años de 23,31 m³/s y una cota aproximada de 2548,85 msnm.

Para el período de retorno de 100 años, el perfil de flujo del canal Guaymaral, conserva un estado subcrítico donde la velocidad varía entre 0.51 m/s a 1.88 m/s, presentándose en promedio a lo largo del canal un valor de 0.95 m/s. En la zona inicio del canal donde se proyecta el cabezal de descarga, la velocidad en la condición actual es de 1.2 m/s. La profundidad de flujo en el canal varía entre 2.24 m y 5.27 m para la zona más profunda.

(...)

Así como en el escenario actual, se evaluaron los escenarios para los Tr de 2.3, 5, 10, 25, 50 y 100 años, con los resultados de la modelación hidráulica para estos mismos períodos de retorno, se presentan en la siguiente figura, en el cual se han incorporado las adecuaciones del canal, y que corresponden a la implementación de diques de confinamiento marginal, sobre el tramo o costado en el cual ocurren los desbordes y la configuración de una pendiente longitudinal uniforme.

(...)

La simulación hidráulica del sistema hídrico del canal Guaymaral, en los dos escenarios, Con y Sin Proyecto, muestran una evidente mejora en las condiciones hidráulicas del canal y su zona de influencia, incluyendo el humedal en el sector Guaymaral.

El cruce del canal Guaymaral se realiza por el costado norte de la vía mediante el uso de cercha metálica sobre el canal. Posterior al cruce, estas redes quedan divididas en los costados sur y norte de la Av. Guaymaral y se especifica que la sectorización propuesta en el Producto 14 de la Fase I hace necesario que la alimentación de la red del costado norte se realice de la salida de la calle 235 y la alimentación de la red del costado sur, se realice de la salida de San Viator, generando dos (2) sectores diferentes con límite en la Av. Guaymaral.

(...)

Es de anotar que el nivel del agua que se presentaría para un evento hidrológico de Tr100 años, en las condiciones actuales del canal, generaría una lámina de agua que asciende a la cota 2.550,52 msnm, por encima del nivel actual de las bancas laterales del canal y por encima del nivel de la rasante de la Autopista Norte. Al momento de ejecutar las obras de adecuación del canal y en el Humedal Guaymaral, el tránsito de un evento hidrológico similar, podría contenerse dentro de las contenciones marginales que se proyectan para el Canal, así como permitir el amortiguamiento, en el caso de la zona de Humedal, aguas abajo del sitio de descarga. El nivel del agua máximo alcanzado durante un evento con Tr100 años será la cota 2.549,15 msnm, con un nivel de seguridad que se recomienda en se ubique en la cota 2.549,50 msnm, de tal manera que se garantice la adecuada descarga de aguas lluvias que proviene de la Avenida El Polo, a través del cabezal proyectado.

Finalmente, es importante considerar que las obras de adecuación Hidrogeomorfológica del sistema hídrico Torca-Guaymaral proponen la adecuación del canal y el humedal Guaymaral, obra que garantizarán el control de las inundaciones que en la actualidad ocurren en las inmediaciones de la Autopista Norte.

Finalmente, mediante memorando interno 2430001 – 2023 – 2203 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico emite el concepto técnico de No Objeción y Viabilidad Técnica para las obras previstas en el marco del permiso de ocupación de cauce.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que las obras propuestas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas no afecta las condiciones hídricas y de flujo del Canal Guaymaral, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

Estructura de las vías y de los puentes: Construcción del puente sobre el Canal Guaymaral y de la calzada.

- *Red de Alcantarillado Pluvial: Instalación de Red de conducción (1x2000 mm/GRP-0.25%, 1x1400 mm/GRP-0.4% y 1x700 mm/GRP-0.5%), un Pozo de Inspección (153B) y tres estructuras hidráulicas de descargas tipo cabezal para la entrega de aguas lluvia hacia el Canal Guaymaral.*

- *Red de Acueducto: Instalación conducción de 12".*

- *Red de Alcantarillado Sanitario: Instalación de tubería de 500 mm, con revestimiento con tubería de acero de 24" monolítica para la protección de infiltración sobre el costado norte de la calzada proyectada).*

- *Cercha de servicios: Estructura para el para el paso de redes de energía, acueducto y alcantarillado sanitario*

- *Redes secas: Redes de Codensa (12 Ø 6 IMC (12L) de 78 m de extensión y dos Redes de 2 Ø 3 IMC (1L) de 74 m de extensión. Así como 5 cajas simples de inspección (15P, 16P, 127P, 128P y 129P) y una caja de inspección triple (76P – CS277)). La instalación de 5 postes de 12 m de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Red de gas de la Empresa Vanti S.A., de diámetro de 8" .*

Solicitud de Ocupación de Cauce Transitoria (provisional y temporal):

- *Áreas de maniobra y excavación para la construcción de los pilotes y la estructura general de los puentes*

- *Demolición predial.*

- *Puente Provisional desmontable.*

- *Adecuación paisajística para implementación de los pasos de fauna sobre el Canal Guaymaral.*

Se concluye desde el componente estructural que:

- ✓ *Se presentan los diseños de detalle de las estructuras hidráulicas, cumpliendo con las necesidades para la infraestructura de las redes de alcantarillado pluvial y sanitario del proyecto, y de acuerdo con la Normatividad Técnica y Especificaciones vigentes en la EAB-ESP.*
- ✓ *Para el diseño del refuerzo se considera realizar el análisis de fuerzas internas para los tipos de estructuras hidráulicas, puentes, en los cuales se extraerán las fuerzas (Cortantes, Momentos) máximos para el posterior diseño típico en todas las estructuras proyectadas.*
- ✓ *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- ✓ *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, usos acordes al diseño y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*
- ✓ *Una vez evaluada la información técnica, se observa cumplimiento normativo entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar.*
- ✓ *se encuentran los diseños de detalle de las estructuras hidráulicas Tipo Pozos y Cámaras requeridas en la red de alcantarillado sanitario, cumpliendo con las necesidades para la infraestructura de las redes de alcantarillado del proyecto, y de acuerdo con la Normatividad Técnica y Especificaciones vigentes en la EAB-ESP.*
- ✓ *En la revisión de los diseños se evidencia las memorias de cálculos y los resultados acorde a los parámetros de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14.*

- ✓ *En la revisión de los diseños se evidencia las memorias de cálculos y los resultados acorde a los parámetros de la Norma American Association of State Highway and Transportation Officials, Load and Resistance Factor*
- ✓ *En la revisión de los diseños se evidencia las memorias de cálculos y los resultados acorde a los parámetros de la Norma Design, Bridge Design Specifications, 2014 Edition (AASHTO LFRD 2014).*
- ✓ *En la revisión de los diseños se evidencia las memorias de cálculos y los resultados acorde a los parámetros de la Norma AASHTO LFRD Bridge Construction Specifications.*

4.3.4 Componente geológico y suelos

Una vez revisada la información allegada mediante radicado . 2024ER35596 del 12 de febrero de 2024, con nombre “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1” Desde el componente Geológico se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del permiso de ocupación de cauce POC y que las recomendaciones de protección del suelo se ajustan con la dimensión del proceso constructivo.

En casos en donde se deban utilizar rellenos Tolerables y Adecuados deben ser solo para el núcleo garantizando que los 20cm superficiales en donde se apoya la estructura de pavimento se utilice material seleccionado.

Se debe realizar la protección de los taludes del terraplén utilizando empradización en todas las caras del talud, se recomienda el uso del pasto de la zona para garantizar su implantación a largo plazo

Los materiales provenientes de la excavación por ser materiales predominantemente cohesivos, no se consideran adecuados para su uso en sistemas de cimentación posteriores, por lo tanto, se debe realizar el respectivo manejo para su retiro y adecuada disposición siguiendo todas las normativas ambientales legales vigentes

Se recomienda que la longitud de los tramos de excavación e instalación de las tuberías sea de máximo 7.5m, correspondiente a las longitudes máximas de tuberías, evitando que las operaciones de excavación, instalación y conformación de la cimentación tomen un tiempo mayor a un día en cada tramo, no obstante, se pueden realizar longitudes mayores siempre y cuando se garantice que no se presenten acumulaciones de agua en la zanja

Hasta una profundidad de excavación de 5,5m se deben implementar entibados, a mayor profundidad se debe usar tablestacados que podrán alcanzar hasta 5,0m adicionales a la excavación, hasta una profundidad máxima de excavación de 10,0m y una longitud total de tablestacado de 15,0m, garantizando así la estabilidad de la excavación.

Para profundidades de excavación entre 3,0m y 5,5m se recomienda implementar entibados deslizantes empotrado 0,2m, se compone de módulos de hasta 5,5m de altura, se deben implementar codales localizados a profundidades de 1,0m, 2,5m, 4,0m y 5,5m, para estas profundidades se tienen anchos de excavación entre 1,1m y 2,4m.

Para profundidades de excavación entre 5,5 y 10,00m se recomienda el uso de tablestacados con empotramiento entre 1,5m y hasta 5,5m adicionales con una longitud total máxima de 15,0m, los codales de sostenimiento horizontal deben estar distanciados a 1,0m desde la superficie y luego cada 1,5m a lo largo de la excavación.

para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.

Se recomienda realizar la disposición final adecuada para el agua contaminada, con la mezcla de la estructura, sin tener que disponerla sobre el cuerpo de agua del Canal Guaymaral.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que las obras propuestas son acordes con las necesidades del proyecto, diseños, memorias y métodos constructivos cumpliendo así con el desarrollo de la propuesta del proyecto **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”**, por lo cual, desde el componente de Geotecnia se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

4.3.5 Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

Se adjunta actualización del Acta WR 979 del 09 de septiembre de 2019 por ajuste en los diseños detallados y aprobación del nuevo Diseño Paisajístico propuesto en el marco del contrato FB-D0001/2018 – que tiene por objeto realizar los “Estudios y Diseños de la Av. El Polo Oriental tramo correspondiente entre la Av. Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) y la Av. Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima); y la Av. Santa Bárbara tramo comprendido entre la Av. El Jardín y 250 metros después de la Av. El Polo hacia el sur”

Se indica un balance positivo de zonas verdes del proyecto corresponde a 62.681,42 m² por lo cual, no se requiere compensación de acuerdo con lo escrito en la resolución conjunta 001 de 2019, por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008.

Mediante el instrumento de planificación “Decreto 088 de 2017” y sus modificatorios, se aprobó el proyecto **CIUDAD LAGOS DE TORCA**, que dentro de su alcance tiene las obras de carga general a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca dentro del que se encuentra estos dos corredores viales aprobados en la presente acta.

4.3.6. cartográfico

De acuerdo con la información remitida por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un entregaron los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”.

Se analiza información asociada a radicados 2024ER35596 de 12/02/2024, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Tabla de coordenadas (Anexo A. Coordenadas de Intervencion_R1)
3. GDB denominada GDB3196_QP.gdb

Así mismo se verifican las observaciones que se atienden mediante el radicado en mención y una vez revisada la información descrita se elabora cartografía y tabla de análisis del POC, adelantados teniendo en cuenta el anexo de coordenadas remitido el 12 de febrero verificando cumplimiento de requerimientos realizados y generando las siguientes observaciones: se recomienda aclarar si las obras de adecuación son temporales o permanentes, así mismo los polígonos de zonas verdes de la GDB no se incluyen en la cartografía, dado que en el anexo de coordenadas se allega información asociada al Espacio público de manera general.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de carácter permanente y temporal, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

En los siguientes planos se presenta a detalle la ubicación de cada una de las obras tanto temporales como permanentes, que son objeto del trámite de permiso de ocupación de cauce y su localización respecto de

cada uno de los elementos pertenecientes al canal Guaymaral. Las coordenadas identificadas se encuentran dentro de la ronda hidráulica del cuerpo de agua mencionado.

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en el canal Guaymaral, para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1” ubicado sobre el área de la ronda hídrica (Estimada) del canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón y Futura Avenida Guaymaral entre la Futura Avenida Boyacá y la Avenida Los Libertadores (Autopista Auto Norte) en las Abscisas K0+000 - K1+400, el sector de ocupación de cauce se ubica entre las abscisas K1+140 -K1+180 entre las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá 104257.988E, 123881.903N y 104258.472E y 123882.779N (para el puente provisional desmontable de la localidad de suba de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para la construcción de las siguientes obras:

1. Ocupación Permanente:

- Estructura de las vías y de los puentes: Construcción del puente sobre el Canal Guaymaral y de la calzada.
- Red de Alcantarillado Pluvial: Instalación de Red de conducción (1x2000 mm/GRP-0.25%, 1x1400 mm/GRP-0.4% y 1x700 mm/GRP-0.5%), un Pozo de Inspección (153B) y tres estructuras hidráulicas de descargas tipo cabezal para la entrega de aguas lluvia hacia el Canal Guaymaral.
- Red de Acueducto: Instalación conducción de 12”.
- Red de Alcantarillado Sanitario: Instalación de tubería de 500 mm, con revestimiento con tubería de acero de 24” monolítica para la protección de infiltración sobre el costado norte de la calzada proyectada).
- Cercha de servicios: Estructura para el para el paso de redes de energía, acueducto y alcantarillado sanitario
- Redes secas: Redes de Codensa (12 Ø 6 IMC (12L) de 78 m de extensión y dos Redes de 2 Ø 3 IMC (1L) de 74 m de extensión. Así como 5 cajas simples de inspección (15P, 16P, 127P, 128P y 129P) y una caja de inspección triple (76P – CS277)). La instalación de 5 postes de 12 m de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Red de gas de la Empresa Vanti S.A., de diámetro de 8”

2. **Ocupación Temporal:**

- Áreas de maniobra y excavación para la construcción de los pilotes y la estructura general de los puentes
- Demolición predial.
- Puente Provisional desmontable.
- Adecuación paisajística para implementación de los pasos de fauna sobre el Canal Guaymaral.

Las actividades de obra que comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica de canal Guaymaral tendrán un plazo de **veinticuatro (24) meses** y serán adelantadas en el polígono de intervención de la **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 13 del componente **“4.3.6. Componente cartográfico”**; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto la empresa FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Guaymaral, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. **OTRAS CONSIDERACIONES**

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Guaymaral, por parte de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009: "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención **tabla No. 2 y en las coordenadas específicas anexas en el presente documento técnico**, así como lo enunciado en los planos del 1 al 13 del del componente "4.3.6. **Componente cartográfico**" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo **de veinticuatro (24) meses**, en canal Guaymaral, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-4722 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre el canal Guaymaral a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.

2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de

agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		prestación de servicios públicos	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **Permanente** sobre el canal Guaymaral Norte para el desarrollo de las siguientes obras: Estructura de las vías y de los puentes: Construcción del puente sobre el Canal Guaymaral y de la calzada, Red de Alcantarillado Pluvial: Instalación de Red de conducción (1x2000 mm/GRP-0.25%, 1x1400 mm/GRP-0.4% y 1x700 mm/GRP-0.5%), un Pozo de Inspección (153B) y tres estructuras hidráulicas de descargas tipo cabezal para la entrega de aguas lluvia hacia el Canal Guaymaral, **Red de Acueducto:** Instalación conducción de 12”, **Red de Alcantarillado Sanitario:** Instalación de tubería de 500 mm, con revestimiento con tubería de acero de 24" monolítica para la protección de infiltración sobre el costado norte de la calzada proyectada), **Cercha de servicios:** Estructura

para el para el paso de redes de energía, acueducto y alcantarillado sanitario, **Redes secas:** Redes de Codensa (12 Ø 6 IMC (12L) de 78 m de extensión y dos Redes de 2 Ø 3 IMC (1L) de 74 m de extensión. Así como 5 cajas simples de inspección (15P, 16P, 127P, 128P y 129P) y una caja de inspección triple (76P – CS277)). La instalación de 5 postes de 12 m de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Red de gas de la Empresa Vanti S.A., de diámetro de 8”; y de carácter **temporal** para el desarrollo de las siguientes obras: Áreas de maniobra y excavación para la construcción de los pilotes y la estructura general de los puentes, Demolición predial, Puente Provisional desmontable, Adecuación paisajística para implementación de los pasos de fauna sobre el Canal Guaymaral, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”**. para ser ejecutadas en un periodo de veinticuatro (24) meses, en las coordenadas que se establecen en el Concepto técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400), y que estarán en el expediente SDA-05-2023-4722.

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 (patrimonio autónomo) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE Y TEMPORAL SOBRE EL CANAL GUAYMARAL NORTE**, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE DE LA AVENIDA GUAYMARAL, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AVENIDA PASEO LOS LIBERTADORES – TRAMO 1”** ubicado sobre el área de la Ronda Hídrica (Estimada) del Canal Guaymaral sobre la Calle 235 con Autopista Norte, en inmediaciones de la Urbanización San Simón y Futura Avenida Guaymaral entre la Futura Avenida Boyacá y la Avenida Los Libertadores (Autopista Auto Norte) en las Abscisas K0+000 - K1+400, el sector de ocupación de cauce se ubica entre las abscisas K1+140 -K1+180 entre las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá 104257.988E, 123881.903N y 104258.472E y 123882.779N (para el puente provisional desmontable, en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el cauce del canal Guaymaral Norte para el desarrollo de las siguientes obras: Estructura de las vías y de los puentes: Construcción del puente sobre el Canal Guaymaral y de la calzada, Red de Alcantarillado Pluvial: Instalación de Red de conducción (1x2000 mm/GRP-0.25%, 1x1400 mm/GRP-0.4% y 1x700 mm/GRP-0.5%), un Pozo de Inspección (153B) y tres estructuras hidráulicas de descargas tipo cabezal para la entrega de aguas lluvia hacia el Canal Guaymaral, **Red de Acueducto:** Instalación conducción de 12”, **Red de Alcantarillado Sanitario:** Instalación de tubería de 500 mm, con revestimiento con tubería de acero de 24" monolítica para la protección de infiltración sobre el costado norte de la calzada proyectada), **Cercha de servicios:** Estructura para el para el paso de redes de energía, acueducto y alcantarillado sanitario, **Redes secas:** Redes de Codensa (12 Ø 6 IMC (12L) de 78 m de extensión y dos Redes de 2 Ø 3 IMC (1L) de 74 m de extensión. Así como 5 cajas simples de inspección (15P, 16P, 127P, 128P y 129P) y una caja de inspección triple (76P – CS277)). La instalación de 5 postes de 12 m de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Red de gas de la Empresa Vanti S.A., de diámetro de 8", en las coordenadas de intervención mencionadas en el Excel adjunto y planos del 1 y 2, y planos del 10 al 14 del Concepto Técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el cauce del canal Guaymaral para el desarrollo de las siguientes obras: Áreas de maniobra y excavación para la construcción de los pilotes y la estructura general de los puentes, Demolición predial, Puente Provisional desmontable, Adecuación paisajística para implementación de los pasos de fauna

sobre el Canal Guaymaral, en las coordenadas de intervención mencionadas en el Excel adjunto y planos del 3 al 9, del Concepto Técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400).

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce el canal Guaymaral Norte, en ningún momento se aprueban a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP del sistema hídrico y en suelo urbano, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Guaymaral se otorga por un término de veinticuatro meses (24), contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO SEXTO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO OCTAVO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7, durante la ejecución de las obras permitidas en el párrafo primero y segundo del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del

mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 05930 del 14 de junio del 2024 (2024IE126400), que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, con Nit. 830055897-7 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830055897-7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: iliana.taborda@lagosdetorca.co, jefferson.novoa@lagosdetorca.co o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.201 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

